



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1616

23/12/2019

3401

**AUTOR/A:** IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se señala que el dato referido en el texto de la pregunta es cierto, siendo a fecha 31 de diciembre de 2019, 12.417 el número de Menores No Acompañados (MENA) inscritos como activos en el Registro MENA.

Con respecto al número de menores extranjeros que tienen residencia en vigor, se trata de datos de difícil extracción de las bases de datos por su complejidad y volumen, por lo que no es posible facilitarlo en la actualidad.

En cuanto al porcentaje de menores que carecen de permiso de residencia, en España el sistema de acogida y protección de menores pertenece al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, especificando el artículo 10.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (modificada en 2015), que será la entidad pública que asuma la tutela de un MENA la competente para tramitar la autorización de residencia, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, y según lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.

Se señala que aunque carezcan de autorización de residencia en vigor, esto no significa que se encuentren desprotegidos; la activación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (BOE el 16 de octubre de 2014), el Registro MENA se constituye como uno de los instrumentos más eficaces para la protección del interés superior del menor extranjero, quedando estos menores bajo la tutela de una entidad pública.

Madrid, 21 de febrero de 2020